

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

## PROCURADURÍA 193 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 21573 de 11 de julio de 2018 (136)

Convocante (s):

Convocado (s):

ECOPETROL S.A.

Medio de control:

Controversias Contractuales

En Bogotá, hoy veintiséis (26) de septiembre de 2018, siendo las 02:00 p.m., procede el despacho de la Procuraduria 193 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a)

y T.P. del C.S.J. en calidad de apoderado (a) del (la) convocante

, reconocido como tal mediante auto de 25 de julio de 2018; igualmente, comparece el (la) doctor (a) identificado (a) con la C.C. número

y portador de la tarjeta profesional número de conformidad con poder conferido por del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

apoderada general de la entidad convocada. Y el Doctor

identificado con C.C. en calidad de Apoderado General de la entidad convocante. Se le reconoce personería al apoderado de la entidad convocada. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta.

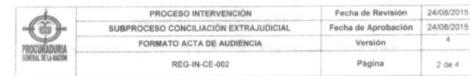
"Que se declare que ECOPETROL S.A. debe a las siguientes sumas de dinero: La suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTAMERICA (USD\$47.599.71) POR CONCEPTO DE 8.6 HORAS DE VUELO GARANIZADAS POR CAUSA Y/O CON OCASIÓN DE LOS SERVICOS DE TRANSPORTE AEREO PRESTADO POR HE LISTAR CON LA AERONAVE BELL-412 MATRUCULA HK -4842 CON OCASION DE LA OPERACIÓN SOLICITADA Y AUTORIZADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2014 POR EL GESTOR TECNICO DEL CONTRATO Y DEMAS FUNCIONARIOS DE ECOPETROL autorización QUE CONSTA EN DOCUMENTO tipo formato CODIGO ECP-DSF-F- 053 VERSION 1, el cual se encuentra suscrito por JORGE DE JESUS LUNA PARRA, AL CUAL LE FUE ASIGNADO el SOLPED Y POSICION para la disponibilidad del presupuesto y/o ejecución del gasto en ejecución del contrato de fletamento de aeronaves MA-0001167

1.2. La suma de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$11.597.54) por concepto de dos horas de vuelo garantizados durante el traslado de la Junta Directiva de Ecopetrol a Villavicencio durante los días 11 y 12 de junio de 2015 en ejecución del contrato de fletamento de aeronaves MA-0001167

Lugar de Archivo: Procuraduría N " Judicial Administrativa Tiempo de Retención 5 años

Archivo Central

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



2.- Que la empresa ECOPETROL S.A., reconozca y pague a favor de los Intereses moratorios sobre valores sumas de dinero que sean reconocidos como consecuencia de la conciliación, por los conceptos o servicios prestados y reclamados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 882 del Código de Comercio Colombiano, desde la fecha en que efectivamente fueron prestados los servicios de transporte aéreo de carga y/o pasajeros a personal de ECOPETROL o la fecha en que se causaron las horas de vuelo garantizadas, necesarias para mantener el equilibrio económico del contrato, y hasta que efectivamente se haga el pago por la convocada

3. Que se condene a la empresa ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1, Representada legalmente por su Presidente o por quien haga sus veces, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, a pagar a favor de las costas y gastos del proceso, tales como agencias en derecho.

## PRIMERAS SUBSIDIARIAS

Que se declare que ECOPETROL S.A. incumplió la obligación contractual de pagar a las 10.6 HORAS DE VUELO GARANIZADAS POR CAUSA Y/O CON OCASIÓN DE LOS SERVICOS DE TRANSPORTE AEREO PRESTADO POR HELISTAR CON LAS AERONAVES BELL-412 HK 4842 ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL 1 DE MARZO DE 2014 Y BELL 412 MATRICULO HK 4556 ENTE LOS DIAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2015 EN JECUCUON DEL CONTRATO DE FLETAMENTO DE AERONAVES MA-000167

Que como consecuencia de la declaración anterior se condene a ECOPETROL S.A a pagar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LA TRM DEL DIA DEL PAGO DE LA OBLIGACION, por el concepto en la pretensión primera subsidiaria

3. Que se condene u ordene a ECOPETROL SA, a pagar a la sociedad los intereses de la mora sobre las sumas objeto de condena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 882 del Código de Comercio Colombiano, desde la fecha en que efectivamente fueron prestados los servicios de transporte aéreo de carga y/o pasajeros a personal de ECOPETROL o la fecha en que se causaron las horas de vuelo garantizadas, por los servicios prestados en Febrero de 2014 y junio de 2015, y hasta que efectivamente se haga el pago por la convocada.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada ECOPETROL S.A. con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "Que en la sesión del Comité elevada a cabo el cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se acogió la recomendación expuesta en el sentido de CONCILIAR ante la PROCURADORIA 193 JUDICIAL. I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con ocasión de la acción de controversias contractuales de contra ECOPETROL con ocasión de la ejecución del Contrato MA-0001167.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación acoge la recomendación de CONCILIAR con los convocantes por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES (USD\$ 52.000) equivalentes a las horas garantizadas a favor del contratista.

Lugar de Archivo. Procuraduria Tiempo de Retención N.º Judicial Administrativa 5 años Disposición Final. Archivo Central







PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

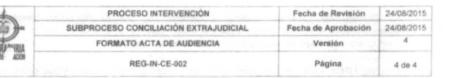
El Comité de Defensa Judicial y Conciliación aceptó negociar hasta el monto anteriormente descrito con la tasa del dólar vigente al momento de la liquidación de mutuo acuerdo suscrita con el contratista en el año 2017.

ECOPETROL S.A. no pagará intereses, indexaciones o actualizaciones del dinero pretendido por el convocante y se limitará a la entrega de las cifras expresadas en el presente certificado dentro de los 30 días siguientes al momento en que la autoridad judicial competente apruebe la conciliación. Se allega certificación en un folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la entidad, quien manifiesta: en mi condición de apoderado judicial de la sociedad convocante manifiesto que aceptamos expresamente la oferta de pago emitida por ECOPETROL S.A., por la suma de 52.000 dólares de los EEUU de Norteamérica, que serán liquidados a la TRM que se encontraba vigente para el día 9 de agosto de 2017, suma con la cual quedan conciliadas las pretensiones de mi cliente relativas a la dos pretensiones principales de la presente solicitud de conciliación, consistentes en horas garantizadas por servicios de transporte aéreo efectivamente prestados por la compañía con la aeronave helicóptero tipo BELL 412 de matricula HK 4842, durante febrero de 2015 en ejecución del contrato de fletamento de aeronaves No. MA-0001167, así como la reclamación relativa a las horas garantizadas por concepto de servicio de transporte de la Junta Directiva de Ecopetrol, durante los días 11 a 13 de junio de 2015 con la aeronave de matrícula HK 4556. en atención a la oferta de pago antes descrita desiste de la pretensión de reconocimiento y pago de intereses sobre las pretensiones principales que han sido objeto de conciliación en la presente audiencia. Dicho desistimiento se hace como contraprestación reciproca a la oferta recibida de ECOPETROL y en ese orden de ideas se le solicita a la señora Procuradora que se sirva impartirle la aprobación a la conciliación en los términos en que ha quedado expuesta.

El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras. expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, mouo y lugar de su cumplimiento , siendo claro en el concepto conciliado es el reconocimiento de horas de vuelo garantizadas dentro de la ejecución del contrato de fletamento de aeronave No. MA-001167 liquidado de mutuo acuerdo el 9 de agosto de 2017, por valor de 52.000 dólares americanos de Norte América a la TRM de la fecha de liquidación del contrato esto es \$2.994,62 y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (iii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998). (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público en atención a que se trata de una obligación contractual que no ha sido cumplida. además del desistimiento de intereses. Art. 65 A. Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotà, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.\* 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) \*[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de l'itulo ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil- En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declare su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existen actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]



1998)2

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente Bogotá - reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 02:45 p.m. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: 7....] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantia para que en asuntos que revisten interés pera el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sóto sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que este representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general. Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduria N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención

Disposición Final

Archivo Central

